

## **TITULO VI**

### **Asignaciones, liberaciones e indemnizaciones a grupos políticos y miembros de la Corporación**

#### **Artículo 43:- Asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.**

##### 1.- Régimen retributivo de los Sres/as. Concejales.

El régimen, número de Corporativos, retribuciones y demás peculiaridades de los Sres. Concejales con dedicación exclusiva o parcial, será determinado por acuerdo de Pleno de la Corporación, todo ello al amparo del artículo 75 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local, con respecto a los límites que dichas normas imponen.

##### 2. Indemnizaciones a representantes del Alcalde en barriadas y Aldeas:

De conformidad con el artículo 20 del R.D.L. 781/86 y 122 del R.O.F. y dada que la representación que ostentan al ser de tipo genérico está orientada únicamente al orden protocolario y como auxiliares del Alcalde, con funciones de vigilancia, información a los vecinos y de canalización hacia el Ayuntamiento de necesidades, etc. Se establecen en concepto de “lucro cesante” como indemnización por el desempeño y tiempo empleado a las labores públicas municipales una indemnización de 20 € la hora, con un tope de 200 € mensuales. A tal fin, con periodicidad mensual, los Sres./as representantes del Alcalde en barriadas y aldeas presentarán ante la Intervención Municipal una declaración con las horas empleadas en el mes a las funciones que le son propias.

##### 3. Asignaciones a Grupos Políticos.

Conforme al artículo 73.3 de la Ley 7/85 de bases de régimen local, el Pleno de la Corporación determinará el régimen de dotaciones económicas para los grupos políticos municipales, distinguiendo en todo caso un componente fijo a asignar a cada grupo y un variable en función del número de concejales que lo integran. Tales dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

##### 4. Asistencias.

Conforme al artículo 75.3 de la Ley 7/85 de bases de régimen local, el Pleno de la Corporación determinará el régimen de asistencias a percibir por la concurrencia efectiva a reuniones y sesiones, tanto de Pleno, de Juntas de Gobierno y Comisiones Informativas, por los Corporativos que no tengan dedicación exclusiva o parcial.

#### 5. Dietas:

Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos representando o gestionando asuntos del Ayuntamiento, percibirán dietas con arreglo a las siguientes cantidades:

- Viajes dentro del término municipal.	Gastos efectivamente producidos y justificados.
- Viajes fuera del término municipal que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de 8 horas.	Gastos efectivamente producidos y justificados.
- Viajes fuera del término municipal que no requieran pernoctar fuera del domicilio cuya duración exceda de 8 horas.	46,63 euros.
- Gastos locomoción: el reintegro del importe del billete utilizado, o en caso de vehículo propio	0,19 euros. Km. Recorrido en automóvil. 0'078 euros Km. Recorrido en motocicleta.
- Viajes fuera del término municipal que requieran pernoctar fuera del domicilio, o regresar más tarde de las 23 horas, en concepto de: - Manutención - Alojamiento de cada día	77,72 euros. Factura Hotel.

## 6.- Derecho de asistencia jurídica de los miembros de la Corporación:

Los miembros de la Corporación de acuerdo con lo establecido en los artículos 75.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local tendrán derecho a que el Ayuntamiento de Baeza les indemnice por los gastos derivados de defensa jurídica por hechos u acciones acaecidos en el ejercicio del cargo. Para ello deben darse las siguientes circunstancias:

1ª. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las Disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.

2ª. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3ª. Que se declare la inexistencia de responsabilidad penal y civil por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal o civil

En relación con la cuantía a percibir por estos gastos, esta no podrá ser superior al baremo aprobado por el Colegio de Abogados del ámbito territorial respectivo.

Para el reconocimiento de la obligación será necesario:

-Solicitud del interesado.

-Informe jurídico de que las facturas acreditativas de la defensa jurídica, se adecuan en su importe a lo referido anteriormente.

-Para el pago de estos gastos, se admitirá el procedimiento de “suplido pago” siempre que se acredite que las facturas han sido previamente abonadas.